Interior

Al contestar cite Radicado 2025-2-003111-044149 Id: 626560
Folios: 4 Fecha: 07-10-2025 11:34:50
Anexos: 0
Remitente: SUBDIRECCIÓN DE GOBIERNO, GESTIÓN TERRITORIAL Y LUCHA CONTRA LA TRATA
Destinatario: WILLIAM BUSTOS ORTEGA

Bogotá D.C.

Señor:

WILLIAM BUSTOS ORTEGA
wdbustosabogado@gmail.com

Asunto: Respuesta a Solicitud de Información con **radicado:** 2025-1-003100-065172. **Id Control:** 593521.

Cordial saludo.

En atención a la solicitud de información elevada por parte del señor William Bustos Ortega, nos permitimos dar respuesta bajo los siguientes términos:

1. **Competencia de la Subdirección de Gobierno, Gestión Territorial y Lucha Contra la Trata (SGGT)**

De acuerdo con numerales 10 y 14 del artículo 18 del Decreto 2893 de 2011, modificado por el artículo 5 del Decreto 1152 de 2022 la SGGT tiene competencia para resolver las consultas que se formulen en asuntos política de descentralización política y administrativa, ordenamiento territorial, desarrollo institucional y gestión pública territorial, entre otros.

La resolución de consultas debe hacerse de manera abstracta, de tal suerte que no resuelve asuntos concretos o particulares. Además, conforme lo establece el artículo 28 del CPACA, las respuestas no son de obligatorio cumplimiento o ejecución. Únicamente constituyen un criterio de interpretación o alcance para la aplicación de las normas jurídicas.

2. **Resolución de la Consulta:**

- ¿Las asociaciones de municipios son consideradas entidades sin ánimo de lucro?

Las asociaciones de municipios no son entidades sin ánimo de lucro de carácter privado, sino entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas para la gestión conjunta de competencias, la prestación de servicios y la ejecución de obras de interés común.

Al contestar cite Radicado 2025-2-003111-044149 Id: 626560
Folios: 4 Fecha: 07-10-2025 11:34:50
Anexos: 0
Remitente: SUBDIRECCIÓN DE GOBIERNO, GESTIÓN TERRITORIAL Y LUCHA CONTRA LA TRATA
Destinatario: WILLIAM BUSTOS ORTEGA

El fundamento jurídico de lo señalado anteriormente se encuentra en los artículos 209, 287 y 289 de la Constitución política de Colombia, la ley 136 de 1994 y 1454 del 2011.

Adicionalmente, el Consejo de Estado señaló:

Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto Rad. 11001-03-06-000-2010-00048-00 (2010):

"Las asociaciones de municipios son **entes públicos** creados por voluntad de los municipios asociados, con competencias propias, y no pueden asimilarse a las figuras del derecho privado."

- ¿Pueden las asociaciones de municipios ejecutar mediante convenio y/o contratos interadministrativos por contratación directa, obras civiles y proyectos de infraestructura con municipios?

Sí. Las asociaciones de municipios son entes administrativos de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, según lo establece el artículo 148 de la Ley 136 de 1994.

Estas asociaciones pueden celebrar convenios y contratos interadministrativos directamente con los municipios, dado que ambos son entes territoriales y entidades públicas y, por ende, se aplica la excepción de selección objetiva prevista en el artículo 2 numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, que permite la contratación directa entre entidades estatales.

Ahora bien, el artículo 11 permite que las asociaciones entes territoriales ejecuten *obras de interés común*, lo que incluye proyectos de infraestructura. El parágrafo del artículo 17 permite expresamente que se utilice el mecanismo de convenios interadministrativos. Además, al ser entidades de derecho público con patrimonio propio (art. 17), tienen capacidad legal para celebrar contratos con otras entidades territoriales

¿Pueden los municipios suscribir contratos y/o convenios interadministrativos de administración delegada con asociaciones de municipios para la ejecución de proyectos y/o obras de infraestructura?

En efecto, los municipios pueden delegar la administración de proyectos u obras a las asociaciones de municipios mediante convenios interadministrativos, en virtud

Al contestar cite Radicado 2025-2-003111-044149 Id: 626560
Folios: 4 Fecha: 07-10-2025 11:34:50
Anexos: 0
Remitente: SUBDIRECCIÓN DE GOBIERNO, GESTIÓN TERRITORIAL Y LUCHA CONTRA LA TRATA
Destinatario: WILLIAM BUSTOS ORTEGA

del principio de colaboración armónica (art. 209 de la Constitución) y las normas que regulan los esquemas asociativos territoriales.

El artículo 148 de la Ley 136 de 1994 faculta a las asociaciones para adelantar la gestión, ejecución y prestación de servicios y obras públicas de manera conjunta con los municipios asociados.

Además, conforme al artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas pueden suscribir contratos de administración delegada, siempre que se trate de competencias o funciones susceptibles de delegación.

De igual forma, los esquemas asociativos de entidades territoriales (como las asociaciones de municipios) pueden ser parte en convenios plan y contratos (art. 18). También, la facultad de delegación de funciones que implican administración o ejecución de obras puede entenderse dentro de “ejecutar obras de interés común” (art. 11) y dentro del marco de convenios interadministrativos (art. 17 parágrafo) entre entidades territoriales.

¿Las asociaciones de municipios son iguales que las asociaciones de entidades públicas y asociaciones de entidades territoriales?

Asociaciones de municipios: Son una categoría específica de esquema asociativo territorial, conformadas exclusivamente por municipios de un mismo departamento, reguladas por la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012.

Asociaciones de entidades territoriales (AET): Son una figura más amplia, prevista la Ley 1454 de 2011, que permite que se asocien no solo municipios, sino también departamentos y distritos.

Asociaciones de entidades públicas: Previstas en el art. 95 de la Ley 489 de 1998, abarcan cualquier tipo de entidad estatal (ministerios, entidades descentralizadas, territoriales, etc.), no necesariamente territoriales.

Ahora bien, La Ley 1454 claramente las incluye dentro del concepto de *esquemas asociativos territoriales* (art. 10) y el nombre técnico es “asociaciones de entidades territoriales” (art. 11), que comprende municipios, departamentos, distritos, etc. Pero también el artículo 17 les da naturaleza de entidad pública con personería jurídica independiente. Por lo tanto, están incluidas dentro de la categoría de asociaciones entre entidades territoriales, pero tienen su régimen particular como esquemas asociativos territoriales.

Al contestar cite Radicado 2025-2-003111-044149 Id: 626560
Folios: 4 Fecha: 07-10-2025 11:34:50
Anexos: 0
Remitente: SUBDIRECCIÓN DE GOBIERNO, GESTIÓN TERRITORIAL Y LUCHA CONTRA LA TRATA
Destinatario: WILLIAM BUSTOS ORTEGA

¿Las asociaciones de municipios se encuentran inmersas en las asociaciones de entidades públicas?

Según el artículo 17 parágrafo de la ley 1454, las entidades territoriales pueden asociarse “mediante la conformación de personas jurídicas de derecho público o derecho privado” o mediante convenios interadministrativos, lo que implica que las asociaciones de municipios están dentro del régimen general de asociaciones de entidades territoriales. Tienen la naturaleza jurídica de entidades administrativas de derecho público, etc.

En este sentido damos respuesta en congruencia con su consulta y reiteramos que esta Subdirección, con este concepto no compromete la responsabilidad de la entidad, ni será de obligatorio cumplimiento o ejecución, y conforme a éste, se constituye en un criterio legal de carácter general y no resuelve controversias planteadas por los interesados.

ANGELICA MARIA PALACIOS MARTINEZ
Subdirector Técnico
Subdirección de Gobierno, Gestión Territorial y Lucha contra la Trata
Dirección de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gobierno

Elaboró: EDINSON QUINTERO ZAMBRANO – Abogado – Contratista SGT
Revisó: HUGO RAFAEL SILVERA PEÑA – Abogado – Contratista SGT
DANGELLY CHARLOTTE ALDANA MANRIQUE – Abogada – Contratista SGT
Aprobó: ANGELICA MARÍA PALACIOS MARTINEZ – Subdirectora SGT